

Ratificación del Acuerdo N° 101 - "Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones".

GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 101 - Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones.

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Décimo Novena Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 22 de mayo de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: Liliana Milagros Takayama Jiménez (Accesitaria de la Coordinación) y Vicente Antonio Zeballos Salinas.

1. BASE LEGAL:

- 1.1. Constitución Política del Perú: artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
- 1.2. Reglamento del Congreso de la República: artículo 92.
- 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
- 1.4. Ley N° 26647, "Establecen normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano"¹.

2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El Convenio entre el Gobierno de la República de Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones fue suscrito el 30 de julio de 1993, ratificado por Decreto Supremo N° 03-94-RE y entró en vigor desde el 20 de febrero de 1995.
- 2.2. De acuerdo al artículo 14° de dicho Convenio se prevé una validez de diez (10) años desde su entrada en vigor,
- 2.3. Siendo que existió discrepancia entre los Estados Parte sobre la interpretación del artículo antes citado, en el período 2005 se evaluó negociar nuevamente los términos del Convenio, concluyendo con la celebración de una Enmienda.

¹ Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

- 2.4. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores brindó su conformidad sobre la Enmienda mediante Informe (DGT) N° 030-2015 de fecha 21 de mayo de 2015.

3. **SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS**

De conformidad con lo establecido en los artículos 56² y 57³ de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre las siguientes materias:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

4. **CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO**

La Enmienda en cuestión tiene por objeto mantener la vigencia del Convenio por un año, tiempo durante el cual las partes podrían negociar un nuevo instrumento, a fin de superar la discrepancia producida por motivo de la distinta interpretación del artículo 14° (plazo de vigencia del Convenio) que realizaron las partes.

5. **CALIFICACIÓN**

La "Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones" reúne los elementos formales exigidos por el Derecho Internacional para ser considerado un Tratado.

Así, de acuerdo con la definición contenida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados⁴ e interpretada por la doctrina⁵, se ha verificado que la Enmienda: (i) es "un acuerdo internacional"; (ii) fue celebrado "entre Estados" u otros sujetos dotados de subjetividad internacional; (iii) ha sido "celebrado por escrito" o registrado de otra forma; y, (iv) está "regido por el Derecho Internacional", lo que implica que se originen derechos u obligaciones jurídicas.

² "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:

1. Derechos Humanos.
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.
3. Defensa Nacional.
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

³ "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

⁴ Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 2, numeral 1, literal a).

⁵ HOLLIS, Duncan B. "Defining Treaties". En: HOLLIS Duncan B. *The Oxford Guide to Treaties*. Oxford University Press, pp. 11-45.

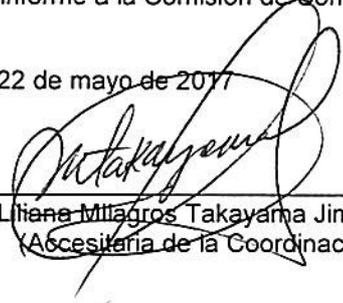
Siendo que la mencionada Enmienda no versa sobre materias que requieren de la aprobación del Congreso de la República antes de su ratificación por el Presidente de la República, el mismo Acuerdo cumple con los requisitos establecidos por el Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme a las disposiciones del Derecho Peruano sobre la materia.

6. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo mediante el cual se ratifica la "Enmienda al Convenio entre el Gobierno de la República de Bolivia sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones" ratificada por Decreto Supremo N° 032-2015-RE de fecha 25 de junio de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 22 de mayo de 2017


Liliana Milagros Takayama Jiménez
(Asesora de la Coordinación)


Vicente Antonio Zeballos Salinas
(miembro)

Ángel Javier Velásquez Quesquén
(miembro)

